

Rad. 54 498 31 53 002 2022-008 00

HIPOTECARIO

Demandante: ALONSO ENRIQUE BUTRON MARTINEZ

Demandado: CESAR JULIO URQUIJO CASTILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0595

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º y 9º del artículo 372 del C.G.P., se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia concentrada dentro de este proceso en la que se escuchara en interrogatorio a las partes, se tendrán como pruebas los documentos aportados por las mismas, las decretadas por el Despacho y se dictara sentencia.

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para el día cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta (8:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata el artículo 372 del C.G.P., previniéndose a las partes de que en ella se practicara interrogatorio a las partes. se tendrán como pruebas los documentos aportados por las mismas, se oirán los testimonios decretadas y se dictara sentencia.

SEGUNDO: Decretar como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales los documentos aportados con la demanda que reúnan las exigencias legales.

DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales los documentos aportados con el escrito de excepciones y su adición que reúnan las exigencias legales.

TESTIMONIOS: Decretar el testimonio de los señores **JESUS ALBERTO ARENAS GARCIA y JOSE MANUEL LOPEZ VARGAS**. Advirtiéndolo, que los mismos deben versar sobre hechos que interesen al proceso referente a las excepciones formuladas, sin que se pueda encausar esta prueba a acreditar los hechos relacionados con el reconocimiento de mejoras, llamamiento por evicción y suspensión del proceso, figuras despachadas desfavorablemente con auto de fecha 11 de julio de 2022. (# 63 del expediente electrónico).

DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE de **ALONSO ENRIQUE BUTRON MARTINEZ** y la **DECLARACION DE PARTE** del demandado **JULIO CESAR URQUIJO CASTILLA** solicitado por la parte demandada.

TERCERO: Frente a la **SOLICITUD PROBATORIA ESPECIAL** realizada por la parte demandada en su escrito de adición, se procede a;

1. **RECHAZAR** por improcedente la solicitud que el demandante allegue al expediente el documento contentivo del contrato de hipoteca suscrito entre **ALONSO ENRIQUE BUTRON MARRTINEZ y MARTHA CENITH TELLEZ GARCIA**, en atención que ese documento está contenido en la Escritura Publica 1.841 del 27 de agosto de 2018 de la Notaria Primera del Círculo de Ocaña.
2. **RECHAZAR** por impertinentes, inconducente e inútiles la solicitud de pruebas enunciada en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 7 el artículo 372 Ibidem., se ordenará citar a las partes para la práctica del interrogatorio de parte, informándoseles que la audiencia se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual deberán ilustrarse acerca del manejo y funcionamiento de la plataforma en mención. Téngase en cuenta que para el desarrollo de la audiencia cada sujeto procesal debe estar conectado independientemente a través de un computador o teléfono celular con video y audio.

De otra parte, se les requiere a los mencionados sujetos procesales para que en el menor tiempo posible aporten al Despacho los correos electrónicos actualizados a efecto de enviar por ese medio la invitación a la audiencia.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS, lo siguiente:

- a. La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

b. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso.

d. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415593bdd59cf94f1d201a729a0c4fc8d75ac7e5180e3a03988affc3760d5fc6**

Documento generado en 27/07/2022 04:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>